



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO EUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: ~~Se presenta~~ **SECRETARÍA GENERAL**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO

24 ABR. 2019

RECIBE Luzmila Cruz HORA 11:54  
PRESENTA Dr. Manuel Galz FOJAS 6

HONORABLE ASAMBLEA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E

**DIP. JOSÉ MANUEL GÓNZALEZ MOTA**, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Renegación Nacional (MORENA), con fundamento en lo que establecen los artículos 27 fracción I, 30 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, comparezco ante ustedes para presentar a la consideración de este cuerpo colegiado la siguiente **INICIATIVA DE ADICIONES A LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 90, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 331, SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEXTO DENOMINADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 413, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 2876 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Según el Instituto de Investigaciones Legislativas de la UNAM, la palabra alimentos proviene del latín alimentum, que se asocia a la figura de comida, sustento y también de la asistencia que se da para el sustento.

Las principales personas que tienen derecho a percibir alimentos son los menores de edad, los incapacitados y las personas declaradas en estado de interdicción.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCIFEROSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER EJECUTIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Conforme a lo que establece la legislación civil local, los alimentos comprenden: la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria, y en su caso, los gastos de embarazo y parto; respecto de las personas menores de edad incluyen además, los gastos necesarios para su sano esparcimiento; educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y en su caso, educación especial; así como para proporcionarles algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus necesidades personales. La obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad y hasta los veinticinco años siempre que continúen estudiando en grado acorde a su edad y no cuenten con ingresos propios;

El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.

Los alimentos son considerados de orden público e interés social, cuya finalidad es la preservación de la subsistencia física, moral y emocional de los menores o dependientes económicos, su regulación no atiende únicamente a los intereses sociales de un país o comunidad, sino que también son parte de una protección y regulación internacional, como es el caso de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, que establece en su artículo 4º que toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

La existencia de esta obligación tiene su raíz en que al velar por el desarrollo del ser humano de forma integral, en el fondo, lo que se está tutelando es la vida misma, que constituye el valor máspreciado para toda persona. Por eso, los alimentos cubren todo aquello que se necesita para subsistir y no para hacerlo de cualquier forma, sino de una manera digna. Por resultar indispensables para el ser humano, los alimentos tienen una serie de características que fortalecen la obligación y su cumplimiento: son intransmisibles, irrenunciables, intransigibles e inembargables.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DE JUÁREZ  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUGUOSO



ESTADOS LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Son intransmisibles porque tienen su origen en calidades que le son propias a la persona por sus condiciones y que no se pueden transmitir a otros por ningún acto, ni entre vivos ni mortis causa. Tal es el caso de la calidad de hijo, de padre, de cónyuge, de concubinos o de pariente. Luego, son irrenunciables porque, como se dijo antes, tienen por finalidad proveer para la subsistencia de la persona. Al tutelar de alguna forma el derecho a la vida, la legislación pone una suerte de candados para que una persona no pueda renunciar a su propia vida. En este mismo sentido, tampoco son materia de transacciones ni de compensaciones porque la vida no es objeto del comercio y no puede ser objeto de un contrato. La ley les otorga asimismo, el carácter de preferentes. En suma, el crédito alimenticio es imprescriptible, pues, mientras subsista la causa que le dio origen y la necesidad de recibirlos, el derecho de exigirlos no se puede extinguir por el simple transcurso del tiempo.

En México, el 15% de los hogares es mantenido por una mujer, de ellos, el 97.9% carece de cónyuge en el hogar. El 16.3% de mujeres jefas de hogar en México son solteras. En México los hogares encabezados por mujeres representan una cuarta parte, 8 de cada 10 jefas de familia vive sin cónyuge y participa en el mercado laboral para cubrir sus necesidades y las de sus hijas e hijos, según lo señala el INEGI.

Existen varios problemas en el Estado y en general en todo el País, sobre el proceso legal para hacer efectivo el derecho de recibir una pensión alimenticia. La regulación de la materia no ha sido suficiente para garantizar el efectivo pago de alimentos. Los deudores, muchas veces hacen fraudes a la ley, realizan una serie de artimañas para parecer que tienen menos dinero del que realmente poseen o a veces, simplemente se desentienden de su obligación. La enorme cantidad de juicios del orden familiar en materia de pensiones alimenticias que se llevan a cabo cada año en Aguascalientes, es solo una señal del problema que este tema representa para los ciudadanos. Además, a pesar de las resoluciones



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

judiciales que determinan el pago de una pensión, el incumplimiento de la obligación alimenticia es bastante elevado.

Si bien es cierto que se puede ser deudor moroso respecto de menores y de mayores de edad, por lo general, el mayor número de incumplimientos de la obligación alimentaria, se da de los padres hacia los hijos menores. En este sentido y puesto que los menores, por sus mismas condiciones son más vulnerables y sufren más el abandono de los padres y la privación de los alimentos, la presente iniciativa busca atender en primer término este problema.

Los instrumentos legales existentes para hacer exigible el pago de alimentos, no resultan funcionar como se prevé, ya sea porque son insuficientes, porque no son aplicados eficientemente o porque no son efectivos. En cambio, la experiencia internacional en países como Argentina, Perú y Uruguay así como la nacional en Ciudad de México, Chiapas y Coahuila han demostrado las ventajas de implementar el mecanismo denominado: "Registro de Deudores Alimentarios Morosos", en los que se ha reducido en índice de incumplimiento de pago de pensiones. Por lo que en concordancia con las mejores prácticas internacionales y nacionales se crea el presente Registro, con lo que se pretende que el deudor alimentario cumpla de manera oportuna, eficaz y suficiente con su obligación, es decir, que sea en los tiempos que se determina, logrando que nuestra niñez se vea beneficiada de forma directa e idónea respecto al tema que nos ocupa.

Se procura que éste instrumento sirva como medio de presión social para velar por el interés superior de los niños y niñas, por lo que se inscribirán en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a aquellas personas que incumplan con su obligación de proporcionar pensión alimenticia, por un periodo de 90 días naturales o hayan dejado de cubrir tres pensiones, dentro del periodo de un año, lo que implicara una serie de consecuencias directas e inmediatas, como ser inscrito en el Buró de Crédito Comercial, impedimento para



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

contraer matrimonio e incluso para adoptar, circunstancias que servirán para lograr el fin de cumplimiento de dicha obligación.

Es por anterior expuesto, que se plantea en la presente iniciativa, la creación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, que dependerá del Registro Civil del Estado, bajo reglas claras y consecuencias civiles a los que incumplan con la obligación del pago de pensiones alimenticias decretadas por un Juez de lo Familiar, implementado una serie de consecuencias que permitan que los deudores alimentarios hagan conciencia de que tal incumplimiento tiene consecuencias más allá de las familiares, y que el Estado está dispuesto a salvaguardar y actuar en consecuencia en caso de que se trasgredan los derechos superiores de los menores.

En razón de lo anterior se propone el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 32, así como la fracción VIII al artículo 90, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 331, se adiciona el capítulo IV del Título Sexto denominado Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se adiciona la fracción VI al artículo 413, y se adiciona la fracción XVII del artículo 2876 del Código Civil para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

#### **Artículo 32.-**

...

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir con su obligación de proporcionar alimentos ya sean provisionales o definitivos, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial, por más de noventa



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LEGISLATIVO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

días naturales, o hayan dejado de cubrir tres pensiones, dentro de un periodo de un año. El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Registro Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad y del Comercio a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio informará al Registro Civil si fue procedente la anotación.

El Registro Civil celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

### **Artículo 90.- ...**

I a la VII;

VIII.- Certificado expedido por el Registro Civil, en el que conste, que ninguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

### **Artículo 331.-**

...

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días naturales, o hayan dejado de cubrir tres pensiones, dentro de un periodo de un año, se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando al Registro los datos de



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

identificación del deudor alimentario que señala el artículo 347 Quáter, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Registro Civil cancelara las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.

### Capítulo IV Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

**Artículo 347 Quáter.-** En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 331 del presente Código. Dicho registro contendrá:

- I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;
- IV. Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;
- V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y
- VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO ELECTIVO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER EJECUTIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**Artículo 347 Quintus.-** El certificado a que se refiere el artículo 32 de este Código contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, apellidos Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II. Número de acreedores alimentarios;
- III. Monto de la obligación adeudada;
- IV. Órgano jurisdiccional que ordeno el registro, y
- V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido por el Registro Civil dentro de los tres días hábiles contados a partir de su solicitud.

**Artículo 347 Sextus.-** Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, cuando el deudor alimentario, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria pendiente, y mostrar el pago puntual de dos periodos mensuales posteriores al cumplimiento.

El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil del Estado la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

**Artículo 413.- ...**

I a la V





LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

SENADOR DEL ESTADO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

VI.- Que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

**Artículo 2876.- ...**

I a la XVI

XVII.- El Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos a que se refiere el artículo 32 del presente Código.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., a su fecha de presentación

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ MANUEL GONZALEZ MOTA  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA